

## ANEXO 8

### CONVENCION QUE PRORROGA EL PLAZO FIJADO PARA LAS FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA DE RECLAMACIONES ESTABLECIDA POR LA CONVENCION DEL 4 DE JULIO DE 1868 \*

Considerando que por la Convencion celebrada entre la República Mejicana y los Estados Unidos el 4 de Julio de 1868, ciertas reclamaciones de los ciudadanos de las partes contratantes fueron sometidas á una Comision Mixta cuyas funciones habian de concluir dentro de dos años y seis meses contados desde el día de la primera reunion de los Comisionados:

Que las funciones de la expresada Comisión Mixta fueron prorogadas, en virtud de la Convencion celebrada entre las mismas partes el 19 de Abril de 1871, por una termino que no pasase de un año contado desde el día en que debian terminar con arreglo á la primera Convención; y por cuanto á que es dudosa la posibilidad de que dicha Comision concluya sus trabajos aun dentro del periodo fijado por la mencionada Convencion del 19 de Abril de 1871;

El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos y el Presidente de los Estados Unidos de América, deseosos de que el término de la referida Comision sea nuevamente prorogado, para llegar á este fin han nombrado Plenipotenciarios, el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos á Don Ignacio Mariscal, acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dichos Estados Unidos Mejicanos, y el Presidente de los Estados Unidos á Hamilton Fish, Secretario de Estado, quienes, habiendo cangeado sus respectivos poderes, que se encontraron bastante y en debida forma han convenido en los siguientes artículos:

\* Firmada en Washington, el 27 de noviembre de 1872. Aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América, con la enmienda que aparece al final del texto. Aprobada por el Congreso, con la mencionada enmienda, el 29 de abril de 1873. El canje de los instrumentos de ratificación se efectuó el 17 de julio de 1873. Publicada en el Diario Oficial del 17 de agosto de 1873. Tomado de "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México". Tomo I pp. 372 - 374.

### Artículo I

Las altas partes contratantes convienen en que el tiempo designado en la Convención del 19 de Abril de 1871, para la duración de la Comisión expresada, se prorogue por un término que no exceda de dos años contados desde el día en que las funciones de la Comisión referida deberían concluir con arreglo á esa Convención, ó por menos tiempo si los creyeren bastante los Comisionados, ó el árbitro en caso de disentiendo.

Queda convenido que nada de lo que contiene este artículo alterará de modo alguno, ó extenderá el plazo fijado en dicha Convención para presentar reclamaciones ante la Comisión Mixta.

### Artículo II

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones cangeadas en Washington á la mayor brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convención, y puéstole sus respectivos sellos.

Fecha en la ciudad de Washington el día veinte y siete de Noviembre del año mil ochocientos setenta y dos.

[L.S.] *Ignacio Mariscal*

[L.S.] *Hamilton Fish*

### TEXTO DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 1º DE LA PRESENTE CONVENCION HECHA POR EL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

“Las altas partes contratantes convienen en que dicha Comisión reviva y que, etcétera.”